FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITA SE INVESTIGUE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. INDIVIDUALIZA INTERVINIENTES. OFRECE PRUEBA. SOLICITA MEDIDAS PRELIMINARES Y AUDITORÍA PERICIAL INTEGRAL. INVOCA JURISPRUDENCIA.

EXCMA. CÁMARA NACIONAL

SEÑOR JUEZ:

INVOCA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

POR CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL

FERNANDO MÍGUEZ, periodista independiente (MN 13116/87), en su carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DE ARGENTINA** (Personería Jurídica, Resolución IGJ N.° 0000393/2008; CUIT 30-71190932-6), conjuntamente con la Dra. **MARCELA SCOTTI**, abogada T.° 99 F.° 534 C.P.A.C.F., CUIT 27-17272770-6 (PJN), Secretaria del Consejo de Administración de la Fundación, quien asume el patrocinio letrado, constituyendo domicilio legal en Rivadavia 1115, 1.er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1032), y domicilio electrónico en fundacion.por.la.paz@gmail.com, teléfono de contacto 11 5526 1965 a V.E. se presenta respetuosamente y dice:

INTRODUCCIÓN

La presente denuncia se formula en razón de la situación financiera, económica y social que atraviesa la República Argentina, que no se encuentra en condiciones de afrontar un gasto público de la magnitud comprometida para los actos de la visita de Su Santidad el Papa León XIV, aun reconociendo la trascendencia espiritual e institucional de dicha visita.

Ese gasto se habría resuelto, además, en medio del debate parlamentario del Presupuesto 2027 (Doc. 8).

De allí nace la doble inquietud que orienta esta presentación, fundada en la tarea de control de la corrupción, transparencia y cumplimiento normativo que constituye el objeto de esta Fundación: por un lado, conocer por qué se procedió con tanta premura, invocando razones de urgencia, en un contexto de crisis económica; por el otro, por qué se liberó semejante volumen de fondos públicos para actos que se desarrollan en el lapso de unos pocos días.

La experiencia acumulada por esta Fundación en más de dieciocho años de labor judicial indica que acontecimientos de esta naturaleza, por su urgencia, su magnitud y la dispersión de sus fuentes de financiamiento, ofrecen a funcionarios desleales —del Estado Nacional y, eventualmente, de la propia organización eclesiástica— una oportunidad propicia para desviar fondos. Esa misma experiencia muestra que en la Argentina se repite un patrón: el desvío de una porción de los fondos, que en la práctica suele estimarse en torno al veinte por ciento, hacia patrimonios personales, conformando una caja que resulta particularmente oportuna ante la proximidad de las festividades de fin de año y el período de vacaciones.

El aprovechamiento de este tipo de acontecimientos para el enriquecimiento personal ha sido, en la experiencia de esta parte, una constante en la conducta de funcionarios y autoridades. Es precisamente para descartar o confirmar que ello haya ocurrido en el presente caso que se solicita la intervención de V.E.

I. OBJETO

Que, en los términos del art. 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) y, en lo pertinente, de las normas del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063) conforme su estado de implementación, vengo a formular denuncia penal a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública vinculados con la contratación, financiamiento, pago y aplicación de fondos destinados a la organización de los actos de la visita oficial de Su Santidad el Papa León XIV a la República Argentina (8 al 11 de noviembre de 2026), en particular la Santa Misa del 9 de noviembre y la Vigilia de los

Jóvenes del 10 de noviembre, celebradas en las inmediaciones del Monumento de los Españoles, Av. del Libertador y Av. Sarmiento, barrio de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente no afirma la existencia de delito. Se trata de una denuncia por averiguación de delito, que pone en conocimiento de la Justicia hechos y circunstancias que, valorados en conjunto y prima facie, justificarían una investigación para determinar:

1. si existió superposición de objeto y, en consecuencia, eventual doble pago entre las distintas contrataciones efectuadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
2. si la invocación de razones de urgencia para recurrir a contrataciones directas por compulsa abreviada se ajustó a derecho o respondió a una urgencia generada por la propia Administración;
3. cuál fue el origen presupuestario de los fondos públicos aplicados, el circuito de pago y su destino final;
4. si los aportes privados recibidos por la organización eclesiástica —donaciones empresariales y colectas de los fieles— guardan correspondencia con lo declarado por donantes y donatarios ante los organismos de control fiscal y de prevención del lavado de activos, y si se superpusieron con rubros solventados con fondos públicos;
5. si en el financiamiento de los actos pudieron haber intervenido fondos no registrados, hipótesis que se plantea al solo efecto de que sea descartada o confirmada por la investigación; y
6. la individualización de todas las personas —funcionarios públicos, agentes, autoridades eclesiásticas, contratistas y aportantes— que intervinieron en los actos referidos, a fin de que, de comprobarse los hechos, V.S. determine a quiénes cabe responsabilidad.

II. LEGITIMACIÓN, OBJETO ESTATUTARIO Y ANTECEDENTES

La Fundación se encuentra legitimada para formular la presente en virtud de la facultad que el art. 174 del CPPN reconoce a toda persona que tenga noticia de un delito perseguible de oficio, y en cumplimiento de su objeto estatutario.

Objeto estatutario. El Artículo Segundo del Estatuto de la Fundación, en la redacción reformada por escritura de diciembre de 2008, comprende, entre otros fines, representar a la comunidad velando por la vigencia de la Constitución Nacional, la división de poderes y la independencia de la Justicia en lo referido a la Paz y el Cambio Climático; la defensa del medio ambiente y de los derechos de los pueblos; combatir la corrupción institucionalizada; y presentarse ante la Justicia como denunciante. La Paz, en los términos del objeto, remite a la vigencia de los derechos humanos, por lo que el control de la corrupción, la transparencia y el cumplimiento normativo integran el núcleo de su actividad.

Antecedentes. La Fundación cuenta con más de dieciocho años de labor judicial ininterrumpida y más de quinientas causas litigadas, en los fueros nacional y federal, ante los tres poderes del Estado. Entre sus antecedentes se destacan:

- la denuncia que dio origen a la causa N.° 1710/12 por la Tragedia de Once, a la que luego se sumaron las víctimas;
- su intervención en la causa por fraude en la obra pública que concluyó, tras quince años de litigio, con la condena de la ex Presidente Cristina Fernández de Kirchner;
- la denuncia contra la jueza Julieta Makintach (TOC N.° 3 de San Isidro, causa por la muerte de Diego Armando Maradona), posteriormente destituida por el Jurado de Enjuiciamiento bonaerense;
- las causas Odebrecht, Messi, Paseo del Bajo, Lago Escondido, Vicentin, Mavys Álvarez Rego (novia menor de edad de Maradona), Moneda Libra, ANDIS y Banco Nación (créditos), entre otras, que se invocan como prueba indiciaria de un modus operandi sistémico en materia de corrupción institucionalizada.

III. HECHOS

1. Marco normativo de la organización estatal de la visita. Por Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 1103/2026 (DNU-2026-1103-APN-PTE), dictado el 25 de septiembre de 2026 en el Expediente EX-2026-93650136-APN-DGDYD#JGM y publicado en el Boletín Oficial el 28 de septiembre de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional declaró de interés nacional la visita, estableció feriados y creó, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Visita de Su Santidad el Papa León XIV" (art. 5°) (Doc. 2). El decreto lleva las firmas del Presidente de la Nación y de los ministros en acuerdo general, entre ellos el Jefe de Gabinete de Ministros, Diego César Santilli.

El art. 12 del DNU confirió al titular de la Unidad, con carácter excepcional y transitorio y cualquiera sea el monto, procedimiento o modalidad, las facultades de autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección, aprobar los pliegos, adjudicar, declarar desiertos o fracasados los procedimientos, aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos. El art. 13 dispuso que las contrataciones se rigen por el Decreto Delegado N.° 1023/2001 y su reglamentación aprobada por Decreto N.° 1030/2016. El art. 16 estableció que el gasto se atiende con los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 – Jefatura de Gabinete de Ministros.

Los propios considerandos del DNU, al 25 de septiembre de 2026, invocaban ya la proximidad de las fechas previstas para la visita.

2. Designación de los responsables. Por Decreto N.° 1127/2026 (BO 30/09/2026), suscripto por el Presidente de la Nación y el Jefe de Gabinete de Ministros, se designó, con carácter ad honorem, a los integrantes de la Unidad Ejecutora, individualizados en el capítulo VI (Docs. 3 y 17).

3. Las contrataciones. Según surge del sistema COMPR.AR y de las publicaciones periodísticas que se acompañan, la Unidad Operativa de Contrataciones 79/000 de la Dirección General Técnico Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros habría tramitado, entre otros, los siguientes procedimientos, con destino a los actos de Palermo (Docs. 4 a 9):

Proceso	Objeto	Adjudicatario / oferentes	Monto (ARS)	Estado informado
79-0010-CDI26	Alquiler de equipos de abastecimiento de energía (31 grupos electrógenos, 12 torres de iluminación autónomas)	Fidias Energía SRL; otra oferta desestimada	1.736.000.000	Contrato firmado el 23/10/2026
79-0011-CDI26	Alquiler de estructuras y vallados: tarima de 48 x 22 m para el altar, tarimas para prensa, coros y músicos, plataforma elevadora, dos torres de sonido de 16 m, dos torres de iluminación de 14 m, más de 13.000 m de vallado	Nuevos Aires Producciones SRL (CUIT 30-71135730-7); único oferente	4.547.700.000	Adjudicado
79-0012-CDI26 (EX-2026-100191830-APN-DCYC#JGM)	Servicio integral de producción y coordinación general de la Misa y la Vigilia: montaje de escenarios y estructuras, sonido, pantallas, conectividad, coordinación de proveedores, control de accesos, asistencia sanitaria	DF Entertainment S.A. (CUIT 30-71494283-9); oferentes: DF Entertainment S.A., Oymyakon S.A. y Five Pro Events S.A.	8.690.000.000 (IVA incluido)	Adjudicado por resolución del 23/10/2026
79-0013-CDI26	Alquiler de pantallas LED	Ofertas: Exclusive Productions S.A., Riders Pro SRL, VMG Video Tech S.A.	Sin adjudicar al 04/11/2026	Pendiente
79-0015-CDI26	Sistemas de sonido e iluminación para ambas actividades	Ofertas: Doble Mente SRL (2.097.528.434), PRG Argentina SRL (1.986.781.178), Riders Pro SRL (122.698.719)	Sin adjudicar al 04/11/2026	Pendiente
79-0016-CDI26	Host broadcasting (producción y distribución de la señal oficial)	Ofertas: Recordvision S.A. (3.090.000.000), Non Stop Digital S.A. (aprox. 3.110.000.000)	Sin adjudicar al 04/11/2026	Pendiente; otra publicación atribuye la transmisión oficial a MediaHub S.A. (Doc. 19)

Los procedimientos se habrían sustanciado como contrataciones directas por compulsa abreviada por urgencia. En el proceso 79-0012-CDI26, una publicación informa que de tres oferentes dos habrían sido desestimados; otra, que sólo DF Entertainment S.A. habría presentado oferta económica (Docs. 4 y 7). En el proceso 79-0011-CDI26 se habría presentado un único oferente (Doc. 5).

Según la estimación publicada, el total de los procesos de la Jefatura de Gabinete para los actos de Palermo ascendería, como mínimo, a $ 20.350.481.178 (Doc. 5). La resolución de adjudicación a DF Entertainment S.A. se habría aprobado con fondos de partidas nacionales (Doc. 8).

4. Superposición aparente de objetos. El objeto del proceso 79-0012-CDI26 incluiría el montaje de escenarios y estructuras, el sonido y las pantallas. Esos mismos rubros habrían sido objeto de procedimientos separados: estructuras (79-0011), sonido e iluminación (79-0015) y pantallas LED (79-0013). A ello se suma la provisión de iluminación en el proceso 79-0010.

5. Esquema de financiamiento declarado. Según lo informado públicamente, cada jurisdicción afrontaría los gastos de los eventos en su territorio y los costos de la Unidad Ejecutora se imputarían al presupuesto de la Jefatura de Gabinete (Doc. 11). En agosto de 2026 se informó que los gastos de organización, en el caso de la Ciudad, serían afrontados por el Gobierno nacional y el Ejecutivo porteño (Doc. 18). No consta la existencia de convenios de financiamiento entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. Operativos de seguridad. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habría desplegado 16.680 efectivos del Sistema Integrado de Seguridad, 2.041 agentes de tránsito, 120 médicos del SAME y 28 ambulancias, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Nacional (Doc. 13). La Provincia de Buenos Aires habría destinado 11.365 efectivos a los actos de Luján y Claypole (Doc. 14). El Ministerio de Seguridad Nacional creó tres Comandos Unificados Federales mediante las Resoluciones N.° 898/2026, 899/2026 y 900/2026 (Doc. 15). No se ha informado el costo de esos operativos.

7. Financiamiento eclesiástico. La Conferencia Episcopal Argentina dispuso una Colecta Nacional Imperada para los días 22 y 23 de agosto de 2026 en todas las celebraciones eucarísticas, con destino a la organización de la visita (Doc. 12). Según lo publicado, esa colecta habría recaudado unos $ 700.000.000, a los que se sumarían unos $ 40.000.000 de donaciones digitales a través del Programa FE, y aportes empresariales por unos US$ 3.000.000, en total aproximadamente US$ 3.500.000, que representarían el 60 % del costo previsto por la Iglesia (Docs. 10 y 22). Se informó que esos fondos se aplicarían a kits para 25.000 voluntarios, más de 7.500 cálices, ornamentos y hostias, y un centro de prensa en la

Universidad Católica Argentina, y que al finalizar la visita se realizaría una auditoría externa, sin indicarse la firma auditora (Doc. 10). No se informó la persona jurídica receptora, las cuentas de depósito, el detalle por diócesis ni el aporte de cada empresa.

8. Supervisión pública del predio. Según lo publicado, la Secretaria General de la Presidencia, Karina Milei, y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jorge Macri, habrían recorrido el predio donde se montaba el escenario (Doc. 16).

9. Contexto de la adjudicataria principal. Se consigna, al solo efecto de contexto y sin que constituya imputación, que DF Entertainment S.A. explota el estadio Luna Park en virtud de una concesión otorgada por Stadium Luna Park S.A., sociedad integrada por el Arzobispado de Buenos Aires y la congregación salesiana, y que el proyecto de remodelación de ese estadio se encontraría paralizado por decisión de la Justicia porteña (Doc. 20).

IV. AMPLÍA HECHOS.

SECTOR VIP, SERVICIO DE CATERING Y SEGURIDAD PRIVADA SUBCONTRATADA - POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

1. Hechos sobrevinientes. Que, con posterioridad a la celebración litúrgica del 9 de noviembre de 2026, adquirieron estado público diversas circunstancias que esta parte viene a incorporar al objeto procesal de la presente, por hallarse comprendidas en la misma contratación cuya investigación se requiere y guardar con ella inescindible conexidad objetiva y subjetiva.

2. Contratación marco. La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a cargo del Sr. Diego Santilli, habría sustanciado bajo la modalidad de contratación directa el proceso N.° 79-0012-CDI26, en favor de DF ENTERTAINMENT S.A. El procedimiento de selección habría consistido en una «compulsa abreviada por urgencia», adjudicada el 23 de octubre de 2026 mediante Resolución N.° 338/2026, suscripta por la Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa, Sra. Mariana Vello. La orden de compra llevaría fecha 26 de octubre de 2026 y habría sido autorizada por la Subsecretaria Antonella Melisa Giollo. De las tres firmas invitadas a cotizar, una sola habría formulado oferta. El monto adjudicado ascendería a la

suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES ($ 8.690.000.000). Por haberse cotizado en renglón único, dicho importe no admitiría desagregación por prestación; el pliego habría previsto, además, un anticipo financiero de hasta el cincuenta por ciento (50 %) (Docs. 23 y 24).

3. Sector VIP. En el objeto de ese mismo contrato se habría incluido la provisión de una carpa identificada como «VIP 1 – Iglesia», de treinta (30) por cuarenta (40) metros, climatizada y con capacidad para doscientas cincuenta (250) personas; otra identificada como «Presidencia (JM)»; tres mil quinientas (3.500) sillas destinadas al sector reservado; y la acreditación anticipada de hasta cuatro mil (4.000) invitados (Docs. 23 y 24).

4. Servicio de catering. El pliego habría impuesto a la cocontratante la prestación de un servicio de catering para invitados VIP, diferenciado del destinado al personal de producción, con doscientas cincuenta (250) prestaciones para la Misa, trescientas treinta (330) para las sacristías, veinte (20) para Presidencia, doscientas cincuenta (250) para el encuentro de jóvenes y seiscientas (600) para el coro. Versiones periodísticas atribuyen la prestación a la firma que gira bajo la denominación EAT. Se desconocen el instrumento contractual, el precio y el modo de selección de dicho proveedor (Docs. 25 y 26).

5. Nómina de invitados. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habría reconocido la asignación de un cupo de doscientos cincuenta (250) lugares, cuyos códigos de acceso se habrían remitido por intermedio de la productora adjudicataria. El vocero presidencial, Sr. Adrián Ravier, habría circunscripto la nómina nacional a los integrantes del Gabinete, la Sra. Vicepresidenta de la Nación, los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los legisladores nacionales. No se ha informado quién confeccionó la nómina definitiva ni con arreglo a qué criterio (Docs. 27 y 28).

6. Seguridad privada y limpieza. El objeto adjudicado a DF ENTERTAINMENT S.A. habría comprendido los servicios de seguridad, serenos, limpieza y control de accesos. Dichas tareas habrían sido cumplidas por TECH SECURITY S.R.L. y PURGATO S.A., presumiblemente en calidad de subcontratistas de la adjudicataria. No han sido informados el precio ni las condiciones de esa intervención (Docs. 28, 29 y 30).

7. Vinculación societaria. En TECH SECURITY S.R.L. revestirían la calidad de socios los Sres. Pablo Ariel Vázquez (51 %), Fernando Nicolás Menem (34 %) y Eduardo Adrián Menem (15 %). Los dos últimos serían hermanos del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Martín Menem, quien habría cedido su participación social a su hermano Adrián el 6 de diciembre de 2023, días antes de asumir dicho cargo. PURGATO S.A. compartiría socios y domicilio con aquélla. La misma firma registraría, asimismo, una preadjudicación del Banco de la Nación Argentina por aproximadamente $ 3.933.000.000, en julio de 2025 (Docs. 28, 29 y 30).

8. Urgencia invocada. Las fechas y sedes de la visita serían de público conocimiento desde agosto de 2026, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 1103/2026 fue publicado el 28 de septiembre de 2026; no obstante ello, las contrataciones principales recién habrían sido publicadas el 14 de octubre de 2026, con un plazo de veinticuatro (24) horas para la formulación de consultas (Doc. 28).

9. Extremos a determinar. En orden a lo expuesto, corresponde que la investigación determine:

a) el costo real del sector VIP y del servicio de catering, y si medió aplicación de fondos públicos a prestaciones ajenas a la finalidad del acto;

b) quién seleccionó a las subcontratistas, por qué precio y con qué dotación efectivamente prestada frente a la facturada;

c) si la cesión de cuotas sociales del 6 de diciembre de 2023 fue real o si subsiste interés por interpósita persona (arts. 13, 15 y 17 de la Ley 25.188; art. 28 del Decreto Delegado N.° 1023/2001);

d) si medió gestión de influencias en la elección de dichas firmas (art. 256 bis del Código Penal);

e) si la subcontratación operó como medio para sustraerse a la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N.° 202/2017;

f) si la urgencia invocada fue real o generada por la demora de la propia Administración (arts. 248 y 265; y art. 174, inc. 5°, en función del art. 173, inc. 7°, del Código Penal).

V. POSIBLES NUEVOS PARTÍCIPES DE LOS HECHOS

Sin que ello importe imputación, y a fin de que V.S. determine el grado de intervención que a cada uno pudiera caber, se individualiza a continuación a las personas humanas y jurídicas que, según la información publicada, habrían tomado parte en los hechos relatados en el capítulo IV, sin perjuicio de la nómina general del capítulo VI:

A. Funcionarios nacionales

1. Diego SANTILLI, Jefe de Gabinete de Ministros, titular de la jurisdicción contratante.
2. Mariana VELLO, Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien habría suscripto la Resolución N.° 338/2026 de adjudicación.
3. Antonella Melisa GIOLLO, Subsecretaria, quien habría autorizado la orden de compra del 26 de octubre de 2026.
4. Karina MILEI, Secretaria General de la Presidencia de la Nación, a cuyo organismo versiones periodísticas atribuyen intervención en las decisiones de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria de la visita papal, extremo que deberá verificarse (Doc. 31).
5. Los integrantes de dicha Unidad Ejecutora y los funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de Relaciones Exteriores que habrían confeccionado la nómina nacional de invitados, a individualizar mediante oficio.

B. Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6. Jorge MACRI, Jefe de Gobierno, y los responsables de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial que habrían cursado las invitaciones correspondientes al cupo de doscientos cincuenta (250) lugares.

C. Adjudicataria

7. DF ENTERTAINMENT S.A., adjudicataria del proceso N.° 79-0012-CDI26.
8. Diego FINKELSTEIN, su fundador. La mayoría accionaria (51 %) correspondería, desde 2018, a la firma estadounidense LIVE NATION (Doc. 32).
9. Sus directores, representantes legales y apoderados que hubieren suscripto la oferta y los subcontratos, a individualizar.

D. Presuntas subcontratistas

10. TECH SECURITY S.R.L. (seguridad privada).
11. Pablo Ariel VÁZQUEZ, socio (51 %).
12. Fernando Nicolás MENEM, socio (34 %).
13. Eduardo Adrián MENEM, socio (15 %), cesionario de las cuotas sociales transferidas el 6 de diciembre de 2023.
14. PURGATO S.A. (limpieza), que compartiría con la anterior a los socios Fernando Nicolás MENEM y Pablo Ariel VÁZQUEZ.
15. La firma que gira bajo la denominación EAT, a la que se atribuye el servicio de catering; razón social y titulares a determinar.

E. Vinculado a determinar

16. Martín MENEM, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, ex socio de TECH SECURITY S.R.L. hasta el 6 de diciembre de 2023, a efectos de establecer si subsiste participación o interés en la sociedad.

F. Otros adjudicatarios de la visita

17. NUEVOS AIRES PRODUCCIONES S.R.L., que habría resultado adjudicataria del rubro estructuras y vallados por $ 4.547.700.000 (Doc. 33).

18. Los restantes adjudicatarios de las contrataciones directas de la visita, cuya nómina deberá informar la Jefatura de Gabinete de Ministros.

G. Firmas invitadas que no ofertaron

19. OYMYAKON S.A. y FIVE PRO EVENTS S.A., y CHAUVIN S.A. y WM PRO EVENTOS S.A., firmas que, según versiones periodísticas no coincidentes entre sí, habrían sido convocadas junto a la adjudicataria. A fin de establecer si la compulsa fue real, se solicita se cite a sus representantes legales a prestar declaración testimonial acerca de las circunstancias de la convocatoria y de la contratación, lo que permitirá precisar el alcance de las maniobras que eventualmente se comprueben y los montos por ellas alcanzados.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

Se individualiza a continuación a las personas que, según las constancias públicas, habrían intervenido en los hechos. La mención no importa imputación: tiene por fin que V.S. cuente desde el inicio con la nómina de quienes, de comprobarse los hechos, podrían resultar alcanzados, y que determine la responsabilidad que corresponda. La filiación completa y los domicilios serán determinados por el Tribunal con sus propios medios; los datos de identidad de los funcionarios designados constan en el Decreto N.° 1127/2026.

A. Estado Nacional – Jefatura de Gabinete de Ministros

Nombre y apellido	Cargo / calidad	Intervención que surge de las constancias
Diego César Santilli	Jefe de Gabinete de Ministros	Firmante del DNU 1103/2026 y del Decreto 1127/2026; titular de la jurisdicción contratante (Jurisdicción 25) y facultado para dictar normas complementarias (art. 17 DNU 1103/2026)
Mariana Vello	Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa de la JGM; titular de la Unidad Ejecutora (rango de Secretaria, ad honorem)	Titular de las facultades del art. 12 del DNU: elección del procedimiento, aprobación de pliegos, adjudicación, aprobación de gastos, orden de pagos y desembolsos
Macarena María Orani	Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora (rango de Subsecretaria, ad honorem)	Coordinación ejecutiva de la Unidad
Leandro Ariel Cano	Subsecretario de Prensa y Actos de Gobierno; Coordinador de Logística e Infraestructura de la Unidad Ejecutora (ad honorem)	Área con competencia en estructuras, escenario, altar e infraestructura de los actos
Héctor Pedro Carlos Cajida	Subsecretario de Despliegue Territorial de la Secretaría de Seguridad Nacional; Coordinador de Seguridad y Emergencias de la Unidad Ejecutora (ad honorem)	Área con competencia en seguridad, emergencias y vallados
Lucas Navaridas	Coordinador de Protocolo y Relaciones Institucionales de la Unidad Ejecutora (ad honorem)	Coordinación protocolar e institucional
Alejandro Patricio Amaro	Coordinador de Apoyo Legal de la Unidad Ejecutora (ad honorem)	Área de asesoramiento jurídico de la Unidad
A identificar	Titular de la Dirección General Técnico Administrativa de la JGM (Unidad Operativa de Contrataciones 79/000)	Tramitación de los procesos 79-0010 a 79-0016-CDI26
A identificar	Integrantes de la comisión evaluadora de ofertas; firmantes de los dictámenes de evaluación y del dictamen jurídico	Evaluación y desestimación de ofertas
A identificar	Firmantes de las resoluciones de adjudicación, órdenes de compra, recepciones definitivas y órdenes de pago	Adjudicación, recepción y pago

B. Otros organismos nacionales

- **Ministerio de Seguridad Nacional:** autoridades que dictaron las Resoluciones N.° 898/2026, 899/2026 y 900/2026 y responsables de los Comandos Unificados Federales, a identificar.
- **Secretaría General de la Presidencia de la Nación:** su titular, Karina Milei, habría recorrido el predio de los actos; se requiere se informe si dicha Secretaría tuvo intervención en las contrataciones o en la ejecución de los contratos.
- Aerolíneas Argentinas S.A.: responsables de los vuelos afectados a la visita, a identificar.

C. Jurisdicciones locales (a los fines del cotejo de superposiciones)

- **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Jefe de Gobierno, Jorge Macri, quien habría recorrido el predio; funcionarios firmantes de los actos administrativos de gasto, contratación y operativos vinculados con los actos de Palermo, a identificar.
- **Gobierno de la Provincia de Buenos Aires:** funcionarios firmantes de los actos administrativos de gasto y contratación vinculados con los actos de Luján y Claypole, a identificar.

D. Autoridades eclesiásticas (Comisión Nacional organizadora de la Conferencia Episcopal Argentina)

Nombre y apellido	Calidad
Mons. Marcelo Daniel Colombo	Arzobispo de Mendoza; Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina; preside la Comisión Nacional; firmante de la convocatoria a la Colecta Nacional Imperada
Mons. Jorge Ignacio García Cuerva	Arzobispo de Buenos Aires; integrante de la Comisión Nacional
Mons. Jorge Eduardo Scheinig	Integrante de la Comisión Nacional
Alejandro Musolino	Integrante de la Comisión Nacional
Máximo Jurcinovic	Integrante de la Comisión Nacional
Matías Taricco	Integrante de la Comisión Nacional; Director Operativo
Raúl Pizarro	Coordinador General

Nombre y apellido	Calidad
Pablo Sabatté	Gerente de Proyecto
Marcelo Cancelliere	Responsable del área de Recursos
A identificar	Ecónomo, tesorero o responsable de la administración de los fondos; obispos diocesanos, párrocos y responsables de la recaudación y depósito de la Colecta Nacional Imperada en cada diócesis y parroquia

E. Contratistas y oferentes

- DF Entertainment S.A. (CUIT 30-71494283-9), adjudicataria del proceso 79-0012-CDI26; sus autoridades y representantes, a identificar.
- Nuevos Aires Producciones SRL (CUIT 30-71135730-7), adjudicataria del proceso 79-0011-CDI26; sus autoridades y representantes, a identificar.
- Fidias Energía SRL, adjudicataria del proceso 79-0010-CDI26.
- Oymyakon S.A. y Five Pro Events S.A., oferentes en el proceso 79-0012-CDI26.
- Exclusive Productions S.A., Riders Pro SRL, VMG Video Tech S.A., Doble Mente SRL, PRG Argentina SRL, Recordvision S.A., Non Stop Digital S.A. y MediaHub S.A., oferentes o eventuales adjudicatarios de los restantes procesos.

F. Aportantes privados (a los fines exclusivos del cotejo de trazabilidad)

Según lo publicado, habrían efectuado aportes: Banco Santander, Edenor, Edemsa, Mercedes-Benz, Grupo Techint, Toyota, Toyota Kansai, Mercado McCann, Hoopla, Dolmen Buenos Aires Hotel, Universidad Católica de La Plata, Dökita y Establecimiento Metalúrgico GCD (Doc. 10); otra publicación menciona además a Movistar, Vista Energy, Corporación América, Quento Snacks, Bodega Caro y la Universidad Católica Argentina (Doc. 19). Algunos aportantes habrían solicitado reserva de su identidad. Su mención tiene por único objeto el cotejo de lo declarado ante los organismos de control y no implica atribución de conducta alguna.

VII. ORIGEN PRESUPUESTARIO Y TRAZABILIDAD DE LOS FONDOS

La totalidad de los fondos aplicados a los actos —públicos y privados— debe poder rastrearse desde su origen hasta su aplicación final. Esa trazabilidad existe por imperio legal; lo que falta es su publicidad. Se distinguen tres tramos.

1. Fondos públicos nacionales. El art. 16 del DNU 1103/2026 imputa el gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 – Jefatura de Gabinete de Ministros. No se ha publicado: (a) el programa, actividad, inciso y fuente de financiamiento afectados; (b) si para atender el gasto se dictaron modificaciones presupuestarias, decisiones administrativas de reasignación de créditos o transferencias desde otras jurisdicciones o entidades, y en tal caso de qué partidas se detrajeron los fondos; (c) el monto total comprometido, devengado y pagado. Todo ello debe constar en los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF), conforme la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y vinculado a los procesos del sistema COMPR.AR. Debe reconstruirse cada orden de pago, con fecha, monto, beneficiario y cuenta bancaria de destino, y verificarse si los fondos percibidos por las adjudicatarias fueron derivados a terceros.

2. Fondos públicos locales. Los gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires vinculados con los actos deben requerirse a los solos efectos de cotejar si un mismo rubro fue solventado por más de una jurisdicción, o por una jurisdicción y por la organización eclesiástica.

3. Fondos privados recibidos por la organización eclesiástica. Los aportes empresariales y las colectas de los fieles son fondos privados, pero su recepción y aplicación se encuentran alcanzadas por dos regímenes que aseguran su trazabilidad:

- **Régimen fiscal.** La deducción de donaciones en el Impuesto a las Ganancias exige que la entidad donataria cuente con certificado de exención vigente ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y el régimen de información de donaciones reglamentado por la Resolución General (AFIP) N.° 2681 y modificatorias obliga a donantes y donatarios a informarlas. Las donaciones deducidas constan, en consecuencia, en las declaraciones de unos y otros.

– **Régimen de prevención del lavado de activos.** El art. 20, inc. 18, de la Ley 25.246 incluye entre los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera a las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros, quienes deben identificar a los aportantes y reportar operaciones sospechosas conforme la reglamentación de la UIF.

Respecto de la colecta en templos, el aporte individual es anónimo y en efectivo, pero lo recaudado en cada parroquia se deposita o transfiere a la diócesis o a la Conferencia Episcopal Argentina, operaciones que quedan registradas en el sistema bancario. Es en ese tramo —de la parroquia al depósito— donde debe verificarse la correspondencia entre lo recaudado y lo depositado. Las donaciones del Programa FE, por su carácter digital, son íntegramente trazables.

La información de los tramos fiscal y bancario se encuentra amparada por el secreto fiscal (art. 101 de la Ley 11.683) y por el secreto financiero (art. 39 de la Ley 21.526), cuyo levantamiento en el marco de una causa penal compete a V.S.

VIII. INDICIOS QUE FUNDAN LA AVERIGUACIÓN

Los hechos expuestos, valorados en conjunto y no aisladamente, configuran un cuadro indiciario que justifica la investigación:

1. **Superposición de objetos y posible doble pago.** El servicio integral contratado a DF Entertainment S.A. (79-0012-CDI26) comprendería el montaje de escenarios y estructuras, el sonido y las pantallas, rubros que a su vez habrían sido objeto de los procesos 79-0011 (estructuras y vallados), 79-0015 (sonido e iluminación) y 79-0013 (pantallas LED), además de la iluminación provista en el proceso 79-0010. De confirmarse la coincidencia de objetos en los pliegos, un mismo bien o servicio podría haber sido pagado más de una vez, o facturado por una adjudicataria y prestado por otra.
2. **Urgencia previsible.** La excepción del art. 25, inc. d), apartado 5, del Decreto Delegado N.° 1023/2001 exige razones de urgencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Las fechas de la visita eran públicas al menos desde agosto de 2026: la convocatoria eclesiástica a la Colecta Nacional Imperada ya refería la visita prevista del 8 al 11 de noviembre (Doc. 12). El DNU que creó la Unidad es del 25 de septiembre. Las adjudicaciones se habrían producido entre el 23 y el 26 de octubre, a unos quince días de los actos. Debe investigarse si la urgencia fue sobreviniente o generada por la propia Administración.

3. **Ausencia de concurrencia efectiva.** En el proceso 79-0011-CDI26 se habría presentado un único oferente, y en el proceso 79-0012-CDI26 habría subsistido una única oferta tras la desestimación de las restantes, en contradicción con los principios de promoción de la concurrencia, transparencia y razonabilidad del art. 3° del Decreto Delegado N.° 1023/2001. Deben conocerse los motivos de las desestimaciones y la eventual vinculación societaria entre oferentes.

4. **Concentración de facultades.** El art. 12 del DNU 1103/2026 reunió en un solo funcionario, cualquiera fuera el monto, la elección del procedimiento, la aprobación de pliegos, la adjudicación, la aprobación del gasto, la orden de pago y el desembolso, lo que suprime la oposición de intereses entre las distintas instancias que el régimen general prevé como control.

5. **Magnitud del gasto sin precio de referencia publicado.** El gasto público mínimo estimado para dos actos ascendería a $ 20.350.481.178, para estructuras cuyo período de alquiler sería de catorce días (1 al 14 de noviembre), sin que se conozcan los precios de referencia ni estudios de mercado.

6. **Ausencia de información sobre la trazabilidad de los fondos.** Ni el Estado Nacional ni la organización eclesiástica han informado el origen presupuestario detallado, las transferencias efectuadas, la persona jurídica receptora de los aportes privados, las cuentas de depósito ni la aplicación discriminada de los fondos.

7. **Hipótesis de sobrevaluación de donaciones.** Una donación correctamente instrumentada otorga al donante un comprobante que le permite deducirla en el Impuesto a las Ganancias. Si el monto declarado por el donante excediera lo efectivamente recibido por la entidad, la diferencia podría encubrir una deducción indebida y el retorno de fondos por fuera de los registros. La hipótesis es verificable

mediante el cotejo de lo declarado por los donantes, lo informado por la donataria ante ARCA y la UIF y lo informado por la Conferencia Episcopal Argentina.

8. **Hipótesis de fondos no registrados.** El ingreso de efectivo de origen anónimo en la colecta, la ausencia de información sobre su depósito y la falta de rendición pública obligan a descartar que se hayan incorporado al financiamiento de los actos fondos de origen no registrado.

9. **Auditoría anunciada.** La organización eclesiástica anunció que, concluida la visita, se realizaría una auditoría externa sobre la administración de los fondos recibidos, sin indicar la firma auditora, su alcance ni su plazo (Doc. 10). Ello acredita la existencia de registros que la propia organización se comprometió a someter a control externo, cuya remisión a V.S. se solicita.

IX. ENCUADRE JURÍDICO PROVISORIO

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, conforme el principio iura novit curia, los hechos descriptos podrían subsumirse, prima facie y a título de hipótesis a investigar, en las siguientes figuras:

1. Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 del Código Penal), en orden a la eventual invocación de una urgencia inexistente o autogenerada para apartarse del procedimiento de selección que correspondía, en violación de los arts. 3° y 25 del Decreto Delegado N.° 1023/2001.

2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal), si se acreditara que algún funcionario interviniente se interesó en provecho propio o de un tercero en los contratos celebrados.

3. Fraude en perjuicio de la administración pública (art. 174, inc. 5°, en función del art. 173, inc. 7°, del Código Penal), si se acreditara la superposición de objetos y el pago duplicado de prestaciones, o el pago de prestaciones no ejecutadas o sobrevaluadas.

4. Peculado (art. 261 del Código Penal), si se acreditara la sustracción de caudales públicos cuya administración, percepción o custodia hubiera sido confiada a los funcionarios intervinientes.

5. Evasión tributaria (arts. 1° y concordantes del Régimen Penal Tributario aprobado por el art. 279 de la Ley 27.430), si se acreditara la deducción de donaciones inexistentes o sobrevaluadas.

6. Lavado de activos (art. 303 del Código Penal), si se acreditara la incorporación al financiamiento de los actos de fondos de origen ilícito, o la utilización de donaciones simuladas para dar apariencia lícita a fondos no registrados.

Respecto de los particulares que contrataron con el Estado o efectuaron aportes, su eventual responsabilidad deberá analizarse a la luz de las reglas de participación criminal de los arts. 45 y 46 del Código Penal.

X. JURISPRUDENCIA APLICABLE

Se invoca a continuación la jurisprudencia que esta parte estima aplicable, ordenada en dos tramos: el primero, relativo a la procedencia de la investigación que se requiere; el segundo, para el supuesto de que la investigación confirme la hipótesis planteada y ésta deje de ser tal. Se consignan en cada caso el tribunal, la fecha y la carátula.

A. Procedencia de la averiguación de delito

1. Improcedencia de la desestimación prematura. Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, 29 de diciembre de 2016, causa CFP 777/2015/CFC2, "Fernández de Kirchner, Cristina y otros s/ encubrimiento". El Tribunal, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación, revocó la desestimación por inexistencia de delito dispuesta en las instancias anteriores y ordenó la reapertura de la investigación. Sostuvo, en lo sustancial, que los hechos denunciados no permitían descartar de plano la posible comisión de ilícitos; que la desestimación exigía ponderar previamente elementos de prueba; que resultaba prematuro clausurar la pesquisa sin producir las medidas solicitadas; y que quien denuncia no carga con la prueba de la verdad de lo denunciado, pues es la investigación la que debe establecer si el delito existió.

La doctrina es directamente aplicable: la presente plantea hipótesis verificables mediante documentación que obra en poder del Estado y de terceros. Su desestimación sin

librar los oficios requeridos, sin ordenar la preservación de los registros y sin producir la auditoría pericial solicitada importaría la clausura prematura que ese precedente descalifica.

2. Deber estatal de investigar. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 23 de diciembre de 2004, "Espósito, Miguel Ángel s/ incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa" (E. 224. XXXIX; Fallos: 327:5668). La Corte acató la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Bulacio vs. Argentina" (18 de septiembre de 2003), dejó sin efecto la declaración de prescripción y ordenó la reapertura de la causa, reafirmando la obligación del Estado argentino de investigar. Dispuso, además, la remisión de las actuaciones al Consejo de la Magistratura en razón de la demora en su tramitación.

3. Corrupción y orden constitucional. El art. 36, quinto párrafo, de la Constitución Nacional dispone que atenta contra el sistema democrático quien incurre en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento. Con fundamento en esa norma, la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, en agosto de 2018, en la causa conocida como "IBM-DGI", revocó la extinción de la acción por prescripción y ordenó la realización del juicio. El juez Hornos concluyó que, por aplicación directa del art. 36 de la Constitución Nacional, resultan imprescriptibles los graves hechos de corrupción cometidos contra el Estado que conlleven enriquecimiento; el juez Gemignani sostuvo la imprescriptibilidad de los delitos en que intervienen funcionarios públicos. Esta parte invoca el criterio sin desconocer que no es pacífico, al solo efecto de destacar la gravedad institucional que el orden constitucional asigna a esta clase de hechos.

4. Marco convencional. La Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097) tienen jerarquía superior a las leyes (art. 75, inc. 22, primer párrafo, de la Constitución Nacional). La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación invocó ambos instrumentos al crear, por Acordada N.° 34/2014, el cuerpo pericial especializado cuya intervención se solicita en el capítulo XIII.

B. Para el supuesto de que la hipótesis se confirme

1. Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública en materia de contratación estatal. Causa CFP 5048/2016, conocida como "Vialidad". El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.° 2, en diciembre de 2022, condenó a la ex Presidente de la Nación

por el delito de administración fraudulenta agravada por haber sido cometida en perjuicio de la administración pública (art. 174, inc. 5°, en función del art. 173, inc. 7°, del Código Penal), en relación con cincuenta y una licitaciones de obra pública adjudicadas a un mismo grupo empresario, y ordenó el decomiso de $ 84.835 millones. La Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV (jueces Hornos, Borinsky y Barroetaveña), confirmó la condena el 13 de noviembre de 2024. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (jueces Rosatti, Rosenkrantz y Lorenzetti), el 10 de junio de 2025, en los autos "Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros s/ defraudación a la administración pública", rechazó los recursos de la defensa y dejó firme la sentencia. La Corte consideró acreditado que la condenada relegó la ventaja económica de la administración pública en favor de la ventaja económica de terceros, y valoró la suscripción de actos administrativos como aporte singular al plan defraudatorio único.

De confirmarse la superposición de objetos, el pago duplicado o el sobreprecio en las contrataciones denunciadas, la doctrina resultará aplicable a quienes, en ejercicio de las facultades concentradas por el art. 12 del DNU 1103/2026, eligieron el procedimiento, adjudicaron, aprobaron el gasto y ordenaron los pagos. Esta Fundación intervino en esa causa, conforme lo reseñado en el capítulo II.

2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y participación de particulares. Causa conocida como "Ciccone". El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.° 4, el 7 de agosto de 2018, condenó al ex Vicepresidente de la Nación a cinco años y diez meses de prisión por los delitos de cohecho pasivo en concurso ideal con negociaciones incompatibles con la función pública (arts. 256 y 265 del Código Penal), y condenó a otros intervinientes, entre ellos particulares, como partícipes necesarios del delito de negociaciones incompatibles. La Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, confirmó las condenas en 2019. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 3 de diciembre de 2020, desestimó la queja por denegación del recurso extraordinario y dejó firme la sentencia.

El precedente es aplicable al supuesto de que se acredite el interés de algún funcionario en los contratos denunciados, y confirma que los particulares que contratan con el Estado pueden responder como partícipes en los términos de los arts. 45 y 46 del Código Penal, conforme lo señalado en el capítulo IX.

3. Decomiso. El precedente citado en el punto 1 ilustra la procedencia del decomiso previsto en el art. 23 del Código Penal respecto del producto o provecho de los delitos contra la administración pública, extremo que deberá ser considerado por V.S. a fin de asegurar el recupero de los fondos que pudieran haber sido desviados.

XI. COMPETENCIA

Resulta competente el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad, por tratarse de hechos que habrían afectado fondos del Tesoro Nacional y el buen servicio de funcionarios de la Nación, en los términos del art. 33, inc. 1°, apartado c), del CPPN y del art. 3°, inc. 3°, de la Ley 48, y por haberse dictado los actos administrativos cuestionados en la sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en esta Ciudad.

La información que se requiere a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a la organización eclesiástica no constituye un objeto autónomo de investigación. Se solicita como prueba necesaria para el cotejo de superposiciones y la reconstrucción del circuito de los fondos nacionales, por lo que su producción no afecta la competencia de V.S.

Se solicita que la presente sea sorteada y asignada conforme el régimen de distribución de causas de esta Excma. Cámara.

XII. PRUEBA

A. Medida urgente de preservación

Se solicita que, con carácter previo a toda otra diligencia, se ordene a la Jefatura de Gabinete de Ministros y a los organismos administradores de los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE), COMPR.AR y e-SIDIF la preservación íntegra e inalterada de todos los registros, expedientes, documentos, comunicaciones oficiales y metadatos vinculados con la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Visita de Su Santidad el Papa León XIV” y con los procesos 79-0010 a 79-0016-CDI26, bajo apercibimiento de ley.

B. Documental

Se acompaña en Anexo la documental que se enumera en el capítulo XVII. Conforme el criterio de esta parte, se solicita que los organismos oficiados remitan copia certificada de la documentación directamente a V.S.; la Fundación aportará copias propias sólo en caso de que los oficios no sean contestados íntegramente.

C. Informativa

Se solicita se libren oficios a los siguientes organismos y entidades, para que informen y remitan, en copia certificada:

1. **Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación**:

 a) los expedientes completos de los procesos 79-0010-CDI26, 79-0011-CDI26, 79-0012-CDI26 (EX-2026-100191830-APN-DCYC#JGM), 79-0013-CDI26, 79-0015-CDI26 y 79-0016-CDI26, y de todo otro procedimiento vinculado con la visita: solicitudes de contratación, justificación de la urgencia, precios de referencia y estudios de mercado, pliegos, invitaciones cursadas, actas de apertura, ofertas, dictámenes de evaluación, motivos de las desestimaciones, dictamen jurídico, actos de adjudicación, órdenes de compra, contratos, garantías, actas de recepción, facturas y órdenes de pago;

 b) la identificación, con nombre, apellido y cargo, de cada funcionario o agente que suscribió o intervino en cada uno de esos actos, y de los integrantes de las comisiones evaluadoras y de recepción;

 c) el programa, actividad, inciso y fuente de financiamiento a los que se imputaron los gastos; las modificaciones presupuestarias, decisiones administrativas o transferencias de créditos dictadas para atenderlos, con indicación de las partidas de origen; y los montos totales comprometidos, devengados y pagados;

 d) el detalle de cada pago registrado en el e-SIDIF, con fecha, monto, beneficiario y cuenta bancaria de destino;

 e) los convenios celebrados en el marco del art. 8° del DNU 1103/2026 con jurisdicciones nacionales, provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

municipios, la Conferencia Episcopal Argentina, el Arzobispado de Buenos Aires o cualquier otra entidad.

2. **Oficina Nacional de Contrataciones**: el historial completo en COMPR.AR de los procesos referidos; la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de adjudicatarias y oferentes; las sanciones o penalidades registradas; y el detalle de otras contrataciones de esas empresas con el Estado Nacional.

3. **Sindicatura General de la Nación**: los informes, observaciones o auditorías relativos a la Unidad Ejecutora y a los procesos referidos.

4. **Ministerio de Seguridad Nacional**: el costo de los operativos federales afectados a la visita, la cantidad de personal asignado por fuerza, las contrataciones vinculadas y los funcionarios firmantes de las Resoluciones N.° 898/2026, 899/2026 y 900/2026.

5. **Secretaría General de la Presidencia de la Nación**: si tuvo intervención en la planificación, contratación o ejecución de los actos, y en su caso a través de qué funcionarios.

6. **Aerolíneas Argentinas S.A.**: los vuelos afectados a la visita, su costo y la entidad que lo solventó.

7. **Inspección General de Justicia**: los legajos de DF Entertainment S.A., Nuevos Aires Producciones SRL, Fidias Energía SRL, Oymyakon S.A. y Five Pro Events S.A., con sus autoridades, socios y beneficiarios finales.

8. **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)**, con levantamiento del secreto fiscal (art. 101, Ley 11.683): si la entidad receptora de los aportes cuenta con certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias; lo informado por donantes y donatarios en el régimen de información de donaciones durante 2026; las deducciones por donaciones computadas por las empresas mencionadas en el capítulo VI.F con destino a la visita; y la facturación emitida por las adjudicatarias a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

9. **Unidad de Información Financiera**: si la entidad receptora de los aportes se encuentra inscripta como sujeto obligado en los términos del art. 20, inc. 18, de la Ley 25.246; si cumplió sus obligaciones de identificación de aportantes; y si existen

reportes de operaciones sospechosas vinculados con los aportes, las adjudicatarias o sus pagos.

10. **Banco Central de la República Argentina**, con levantamiento del secreto financiero (art. 39, Ley 21.526): que circularice a las entidades financieras a fin de identificar las cuentas de la entidad receptora de los aportes, de las adjudicatarias y de sus subcontratistas, y remita los movimientos del período agosto–diciembre de 2026.

11. **Conferencia Episcopal Argentina**: la persona jurídica que recibió los aportes y las cuentas de depósito, con sus extractos; la recaudación de la Colecta Nacional Imperada discriminada por diócesis y parroquia, con las constancias de depósito o transferencia; lo recaudado por el Programa FE con destino a la visita; la nómina de aportantes con el monto y la fecha de cada aporte y los comprobantes emitidos; la aplicación de los fondos discriminada por rubro, proveedor, comprobante y monto, separando lo aportado por los fieles de lo aportado por las empresas; la identificación de sus autoridades y responsables administrativos (ecónomo, tesorero o equivalente); la firma, el alcance y el plazo de la auditoría externa anunciada, y su informe una vez concluido; y los convenios o acuerdos celebrados con el Estado Nacional o local.

12. **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**: los gastos, contrataciones y convenios vinculados con los actos de Palermo; el costo de los operativos de seguridad, tránsito y salud; y los funcionarios firmantes de cada acto.

13. **Gobierno de la Provincia de Buenos Aires**: los gastos, contrataciones y convenios vinculados con los actos de Luján y Claypole, y los funcionarios firmantes de cada acto.

14. **DF Entertainment S.A. y Nuevos Aires Producciones SRL**: las subcontrataciones efectuadas para la ejecución de los contratos, con las facturas y los pagos a terceros.

15. **Medios de comunicación** (audiovisuales nacionales e internacionales, diarios y revistas), y en particular Letra P, Tiempo Argentino, La Nueva, Infobae y Radio Rivadavia: copia de las publicaciones y registros referidos a los hechos.

D. Testimonial

Sin perjuicio de la declaración testimonial solicitada en el capítulo V, apartado G, por el momento no se ofrece otra. Esta parte se reserva el derecho de ofrecerla conforme el avance de la investigación.

E. Pericial

Se solicita se ordene la auditoría pericial integral que se requiere en el capítulo XIII, con los puntos de pericia allí enunciados.

XIII. SOLICITUD DE AUDITORÍA PERICIAL INTEGRAL A CARGO DE LOS CUERPOS PERICIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. Objeto. Se solicita que V.S. ordene, en los términos de los arts. 253 y siguientes del CPPN, una auditoría pericial integral sobre: (a) la contratación, ejecución, recepción y pago de las prestaciones destinadas a los actos de la visita de Su Santidad el Papa León XIV, en particular los procesos 79-0010 a 79-0016-CDI26 y todo otro vinculado; (b) la imputación presupuestaria y el circuito de los fondos públicos aplicados; y (c) la recepción y aplicación de los fondos privados recibidos por la organización eclesiástica, en cuanto resulte necesario para el cotejo de superposiciones con fondos públicos.

2. Órgano pericial. Se solicita que la auditoría sea encomendada al Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, creado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N.° 34/2014, bajo su superintendencia directa y como complemento de los cuerpos técnicos periciales previstos en el art. 52 del Decreto-Ley 1285/58. Según su reglamento, ese Cuerpo tiene por objeto el auxilio específico a los órganos jurisdiccionales de la justicia penal en los casos en que se investiguen delitos de corrupción y contra la administración pública, actúa a requerimiento de los magistrados con competencia criminal y se integra con peritos ingenieros, contadores, abogados y profesionales de otras disciplinas. Se solicita, asimismo,

en lo que corresponda a su especialidad, la intervención del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional (Acordada N.° 16/2011) y del Cuerpo de Peritos Tasadores de la Justicia Nacional (Acordada N.° 28/2016), este último para la determinación de los valores de mercado de las prestaciones contratadas.

3. Fundamento de la elección. La auditoría debe quedar a cargo de cuerpos técnicos del Poder Judicial de la Nación por las siguientes razones:

- La Sindicatura General de la Nación es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional (art. 96 de la Ley 24.156), esto es, del mismo poder cuyos actos de contratación y pago se someten a investigación. Sus informes serán requeridos como prueba informativa (capítulo XII.C), pero no pueden sustituir un control independiente.
- La auditoría externa anunciada por la organización eclesiástica sería encomendada por la propia entidad auditada, sin que se haya informado la firma, el alcance ni el plazo (capítulo III, punto 7). Su informe será requerido, pero no reemplaza el control judicial.
- La materia exige conocimientos especiales simultáneos en contabilidad pública, contrataciones del Estado, ingeniería (estructuras, energía, sonido, iluminación y video) y valuación, que el cuerpo especializado reúne por su composición interdisciplinaria.
- La intervención de un cuerpo pericial dependiente de la Corte Suprema asegura la independencia técnica del dictamen respecto de todos los intervinientes individualizados en el capítulo VI.

4. Puntos de pericia. Se proponen los siguientes, sin perjuicio de los que V.S. y el Ministerio Público Fiscal estimen pertinentes:

1. Reconstruir el trámite completo de cada proceso de contratación (solicitud, justificación de la urgencia, precio de referencia, pliegos, invitaciones, apertura, ofertas, dictámenes, desestimaciones, adjudicación, orden de compra, contrato, garantías, recepción y pago), con indicación de fechas y plazos, y dictaminar si se

observaron los recaudos del Decreto Delegado N.° 1023/2001 y del Decreto N.° 1030/2016 para la contratación directa por razones de urgencia.

2. Determinar si los objetos de los distintos procesos se superponen total o parcialmente (estructuras, escenarios, sonido, iluminación, pantallas y energía), mediante el cotejo de pliegos, órdenes de compra, remitos, actas de recepción y facturas, y, en su caso, cuantificar el monto pagado más de una vez.

3. Determinar el valor de mercado de cada prestación a la fecha de su contratación y compararlo con el monto adjudicado y pagado, estableciendo la existencia y magnitud de eventuales sobreprecios.

4. Verificar la efectiva prestación de lo contratado, contrastando las cantidades, dimensiones y especificaciones de lo provisto (tarimas, torres, grupos electrógenos, torres de iluminación, vallado, pantallas y equipos) con lo facturado y certificado.

5. Identificar las subcontrataciones efectuadas por las adjudicatarias, los pagos a terceros y el destino de los fondos percibidos, así como las vinculaciones societarias, comerciales o personales entre oferentes, adjudicatarias, subcontratistas y funcionarios intervinientes.

6. Reconstruir la imputación presupuestaria del gasto (programa, actividad, inciso y fuente de financiamiento), las modificaciones presupuestarias dictadas para atenderlo, con indicación de las partidas de origen, y cada orden de pago registrada en el e-SIDIF, con fecha, monto, beneficiario y cuenta de destino.

7. Determinar el ingreso total de fondos privados recibidos por la organización eclesiástica (Colecta Nacional Imperada discriminada por diócesis y parroquia, Programa FE y aportes empresariales), las cuentas de depósito y su aplicación por rubro, proveedor y comprobante; cotejar lo recaudado con lo depositado; y cotejar los aportes declarados por los donantes ante ARCA con lo efectivamente recibido y registrado por la entidad donataria.

8. Identificar los rubros que hayan sido solventados simultáneamente con fondos públicos nacionales, fondos públicos locales y fondos privados.

9. Determinar el costo de los operativos de seguridad, tránsito y salud afectados a los actos por cada jurisdicción, y verificar la eventual superposición de gastos entre ellas.

10. Informar toda otra circunstancia de interés técnico que surja de la tarea pericial.

5. Constatación previa urgente. Dado que el período de alquiler de las estructuras se extendería hasta el 14 de noviembre de 2026 (capítulo VIII), se solicita que, con carácter urgente y con la intervención de los peritos designados, se disponga la inspección judicial del predio (art. 216 del CPPN) a fin de relevar y registrar fotográfica y fílmicamente las estructuras, el equipamiento, sus cantidades y dimensiones y la identificación de sus proveedores, antes de su desmontaje.

6. Reserva. Esta parte se reserva, para el caso de ser tenida por parte querellante, la facultad de proponer perito a su costa en los términos del art. 259 del CPPN.

XIV. EL JUEZ QUE NO JUZGA DEBE SER JUZGADO

El presente capítulo se incorpora con carácter preventivo. No importa imputación alguna al Tribunal ni a los magistrados y funcionarios que intervengan. Tiene por objeto dejar expresa constancia de que esta denuncia no podrá ser demorada, archivada sin investigación ni diluida por acción u omisión de funcionario alguno, identificado o anónimo, en razón de tratarse no sólo de un delito complejo, sino también de una denuncia institucionalmente incómoda.

1. El deber de juzgar. Las acciones penales públicas deben iniciarse de oficio (art. 71 del Código Penal), y su ejercicio no puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar fuera de los casos expresamente previstos por la ley (art. 5° del CPPN). La magnitud de los fondos comprometidos, la pluralidad de jurisdicciones y la intervención de altas autoridades del Estado y de la organización eclesiástica no constituyen motivo para dilatar la investigación, sino razón para impulsarla con mayor diligencia.

2. Responsabilidad penal. El Código Penal reprime con inhabilitación absoluta de uno a cuatro años al juez que se negare a juzgar so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, y al que retardare maliciosamente la administración de justicia después de requerido por las partes y de vencidos los términos legales (art. 273). Reprime con inhabilitación

absoluta de seis meses a dos años al funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes, salvo que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable (art. 274). A ello se suman el incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248) y el prevaricato (art. 269).

3. Responsabilidad política y disciplinaria. Los jueces conservan sus empleos mientras dure su buena conducta (art. 110 de la Constitución Nacional). Corresponde al Consejo de la Magistratura ejercer facultades disciplinarias sobre los magistrados y decidir la apertura del procedimiento de remoción (art. 114, incs. 4° y 5°), y al Jurado de Enjuiciamiento juzgarlos por las causales del art. 53 (art. 115). El art. 25 de la Ley 24.937, con la reforma de la Ley 26.080, enumera entre las causales de mal desempeño el incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias (inc. 2), la negligencia grave en el ejercicio del cargo (inc. 3) y la realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones (inc. 4). El art. 14, apartado A, inc. 5, de la misma ley tipifica como falta disciplinaria el incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias. Los magistrados del Ministerio Público Fiscal se encuentran sujetos al régimen disciplinario y de remoción de la Ley 27.148.

4. Antecedentes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Espósito" citado en el capítulo X, remitió las actuaciones al Consejo de la Magistratura en razón de la demora en la tramitación de la causa. Esta Fundación, por su parte, denunció a la jueza Julieta Makintach, posteriormente destituida por el Jurado de Enjuiciamiento bonaerense (capítulo II).

5. Constancia y reserva. En consecuencia, esta parte deja expresa constancia de que:

- seguirá el trámite de la presente en forma permanente;
- vencidos los plazos procesales sin que se dicte la resolución que corresponda, pedirá pronto despacho y, en su caso, denunciará el retardo de justicia en los términos del art. 127 del CPPN;
- frente a toda desestimación, archivo o reserva dispuestos sin producir la prueba ofrecida, ejercerá las vías recursivas y de revisión que correspondan;

– frente a toda demora injustificada, omisión de impulso o actuación arbitraria de magistrados o funcionarios, promoverá las denuncias pertinentes ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, ante los órganos disciplinarios del Ministerio Público Fiscal y ante la justicia penal, en los términos de los arts. 248, 273 y 274 del Código Penal.

Se solicita que toda resolución que disponga la desestimación, el archivo, la reserva o la declaración de incompetencia sea notificada a esta parte en el domicilio electrónico constituido.

XV. SALVAGUARDA

DECLARACIÓN DE SALVAGUARDA FÍSICA E INDEMNIDAD PERSONAL. ALERTA ANTE POSIBLES REPRESALIAS O ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO JUDICIAL (ARMADO DE CAUSAS)

Que, dada la ostensible voracidad de la violencia institucional aquí descripta, la impunidad con la que operan los bloques de corrupción denunciados y el peligro evidente derivado de la absoluta disparidad de armas procesales ante un entramado judicial y político de esta magnitud, el Suscripto viene a formular una manifestación expresa e irrevocable de resguardo y salvaguarda, a fin de que sea tomada como elemento de prueba anticipada y constancia pública ante cualquier contingencia futura:

a) DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y APEGO A LA VIDA (INCOMPATIBILIDAD CON EL SUICIDIO):

Mis ideas, mis convicciones profundas y mi pasión por el porvenir de la República son absolutamente incompatibles con cualquier noción de autoflagelación o suicidio. Hago constar de manera taxativa que bajo ningún concepto ni circunstancia contemplo, he contemplado ni contemplaré la posibilidad de terminar con mi vida. Amo la vida, deseo un país y un mundo mejores, y guardo un profundo amor por mi esposa, mis hijos y el anhelo de ver crecer a mis nietos. Asimismo, manifiesto que adopto máximas medidas de cuidado y prevención en la vía pública, respetando estrictamente las normas de tránsito, caminando con

atención y previniendo de forma constante cualquier contingencia de seguridad orientada a simular un robo fortuito, accidente o un homicidio preterintencional.

b) ALERTA SOBERANA ANTE REPRESALIAS FÍSICAS E INSTITUCIONALES:

Si al Suscripto, a los miembros de su grupo familiar, abogados patrocinantes, colaboradores, testigos, peritos informáticos o cualquier persona vinculada de forma directa o indirecta a las auditorías en análisis de corrupción, transparencia y compliance, denuncias promovidas por esta Entidad, le sucediese algún daño en su integridad física, psicológica, personal o patrimonial, la responsabilidad recaerá penal y civilmente sobre los particulares y funcionarios públicos aquí denunciados como integrantes de la asociación ilícita. Esta parte no claudicará ni guardará silencio frente al crimen organizado enquistado en la función pública, del cual tomamos conocimiento directo mediante rigurosas investigaciones periodísticas o denuncias anónimas de fuentes del propio riñón judicial que nos alertan del devenir delictivo. Esta práctica de los denunciados y su entorno los hace plenamente responsables sobre cualquier violencia incluida la pérdida de vidas por actos violentos.

c) DENUNCIA ANTICIPADA DE PERSECUCIÓN JUDICIAL (LAWFARE O ARMADO DE CAUSAS):

Del mismo modo, alerto a la Justicia en todos los fueros que cualquier intento de iniciar causas judiciales espurias, armadas, maliciosas o forzadas en mi contra, carentes de investigación sobre la conducta de los denunciados, que como fin último tienden a desbaratar personerías y/o a entorpecer u obstruir vía documentación apócrifa la investigación de delitos en cualquier fuero (penal, civil, comercial o disciplinario), así como la promoción de contradenuncias por supuesta extorsión o denuncia maliciosa, no constituirá más que un intento vil, corporativo y sistémico orientado a desvirtuar los términos reales de mis presentaciones judiciales y a disciplinar mis acciones de control ciudadano, sobre corrupción, transparencia y compliance que en todos los casos cuentan con pruebas y testigos.

La utilización del aparato estatal y judicial para acallar y perseguir penalmente a los denunciantes de corrupción sistémica es un modus operandi histórico de los sectores desleales en este caso corporativo con visos de legalidad como relato y alucinación cuyo objeto es mantenerse en el tiempo como herramienta de sostenimiento laboral y de

subsistencia personal a costillas de una seudo representación insostenible en el tiempo cuyo paroxismo trágico ha quedado nítidamente reflejado en los antecedentes de la República con el luctuoso caso del ex Fiscal Federal Dr. Alberto Nisman.

Se deja constancia de que los hechos se exponen en carácter de posibles, sobre la base de información pública, y de que la mención de personas físicas y jurídicas no importa atribución de responsabilidad, la que sólo podrá determinar V.S. una vez producida la prueba.

XVI–EPILOGO

Permítasenos, por último, una reflexión formulada con el mayor de los respetos. En numerosos despachos y salas de audiencia de nuestros tribunales preside, por antigua tradición, la imagen del "CRISTO" Crucificado. No es ésta una presencia ajena a nuestro orden jurídico: el Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano por expreso mandato del art. 2° de la Constitución Nacional; la Iglesia Católica reviste el carácter de persona jurídica pública (art. 146, inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación); y sus relaciones con el Estado se rigen por el Acuerdo celebrado con la Santa Sede en 1966, aprobado por Ley 17.032.

Este denunciante evoca aquella imagen no como advertencia, **sino como símbolo que a todos por igual interpela**: a quienes denuncian, a quienes son denunciados y a quienes tienen la alta responsabilidad de juzgar. Ella recuerda que la justicia de los hombres, falible y limitada por su propia naturaleza, se ejerce a la vista de una Justicia más alta, ante la cual cada uno habrá de responder de sus actos y de sus omisiones. Es en ese santo temor de Dios, que la Escritura enseña como principio de la sabiduría, que esta Fundación somete su presentación al recto criterio de V.S., con la confianza de que la verdad será buscada con la prudencia, la independencia y la rectitud de conciencia que la magistratura exige.

Del Papa **León XIV** que dirigió a los gobernantes argentinos al pedirles reconocer **«los límites del poder»**. A ese llamado adhiere esta Fundación laical, y en su espíritu deja

formulada la presente, sin otro propósito que el esclarecimiento de la verdad y el resguardo del bien común.

XVII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

1. Se tenga por formulada la presente denuncia, por presentada a la Fundación en el carácter invocado, con el patrocinio letrado indicado, y por constituidos los domicilios legal y electrónico.
2. Se proceda al sorteo y asignación de la causa conforme el régimen de distribución vigente.
3. Se ordene con carácter urgente la medida de preservación solicitada en el capítulo XII.A.
4. Se libren los oficios solicitados en el capítulo XII.C, con remisión de copia certificada directamente al Tribunal.
5. Se ordene la auditoría pericial integral solicitada en el capítulo XIII, a cargo del Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública (Acordada CSJN N.° 34/2014), con la intervención que corresponda de los demás cuerpos periciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre los puntos de pericia allí propuestos, y se disponga con carácter urgente la inspección judicial previa del predio.
6. Se disponga el levantamiento del secreto fiscal y del secreto financiero en la medida necesaria para la producción de la prueba ofrecida.
7. Se investiguen los hechos denunciados y, de comprobarse, se determine la responsabilidad de quienes intervinieron, individualizados en los capítulos V y VI o que surjan de la investigación.
8. Se tenga presente la jurisprudencia invocada en el capítulo X.

9. Se tenga presente lo expuesto en el capítulo XIV y se notifique a esta parte, en el domicilio electrónico constituido, toda resolución que disponga la desestimación, el archivo, la reserva o la declaración de incompetencia.

10. Se tenga presente la reserva de ampliar la denuncia y de ofrecer nueva prueba.

11. De los denunciados este escrito; Sra. **KARINA MLEI, DIEGO SANTILLI, MARTIN MENEN, SANTIAGO CAPUTO y JORGE MACRI** entre otros participes se solicite a las Cámaras de Todo el país remitan de manera certificada la existencia de causas abiertas yo archivadas en su contra por delitos de corrupción entre otros, en la Republica Aretina o en el Exterior.

12. Se tenga presente la reserva del caso federal (art. 14 de la Ley 48).

Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, conforme el Preámbulo de la Constitución Nacional, y encomendando esta presentación a la Santísima Virgen de Medjugorje, Reina de la Paz, así rezamos por todos ustedes.

Proveer de conformidad,

QUE SERÁ JUSTICIA

LA CORRUPCIÓN MATA EN SILENCIO



FERNANDO MIGUEZ
PERIODISTA E INVESTIGADOR
FUNDACION POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMATICO DE ARGENTINA



Dra. MERCELA SCOTTI
Abogada Tº99 Fº534 C.P.A.C.F.

XVII. ANEXO DOCUMENTAL

Doc. 1. Estatuto de la Fundación y Resolución IGJ N.° 0000393/2008 (personería jurídica). [A acompañar]

Doc. 2. Decreto DNU N.° 1103/2026 (BO 28/09/2026).

Doc. 3. Decreto N.° 1127/2026 (BO 30/09/2026).

Doc. 4. Letra P, 24/10/2026: “La empresa que maneja el Luna Park cobrará u$s 6 millones para organizar la misa del papa León XIV en Palermo”.

Doc. 5. Letra P, 04/11/2026: “El gobierno de Javier Milei gastará unos u$s 13 millones en la misa del papa León XIV en Palermo”.

Doc. 6. La Nueva, 24/10/2026: “Polémica con una contratación del Gobierno para la misa del Papa”.

Doc. 7. Tiempo Argentino, 26/10/2026: “Una misa papal por $8.690 millones”.

Doc. 8. Mendoza Today: “Gasto millonario: el Gobierno adjudicó $8.690 millones para los actos del Papa”.

Doc. 9. El Intransigente, 25/10/2026: “El Gobierno avanza con la millonaria contratación de una productora para la visita papal”.

Doc. 10. Infobae, 16/10/2026: “La Iglesia mantiene los preparativos de la visita de León XIV: ya reunió donaciones por más de USD 3,5 millones”.

Doc. 11. Infobae, 28/09/2026: “El Gobierno confirmó nuevos feriados… por la visita del papa León XIV”.

Doc. 12. Conferencia Episcopal Argentina, 07/08/2026: convocatoria a la Colecta Nacional Imperada.

Doc. 13. Perfil: “Operativo de seguridad por la visita del papa León XIV: 19 mil agentes”.

Doc. 14. Letra P: “Axel Kicillof destina 11 mil policías a la misa de León XIV en Luján”.

Doc. 15. Perfil: “El Gobierno anunció qué medidas tomará para proteger al Papa” (Resoluciones 898, 899 y 900/2026).

Doc. 16. El Litoral: “Karina Milei y Jorge Macri supervisaron el escenario”.

Doc. 17. Elonce: designación de Leandro Ariel Cano y Héctor Pedro Carlos Cajida.

Doc. 18. Contexto Tucumán: “Será en Palermo el acto central de la visita del Papa”.

Doc. 19. Cholila Online, 11/2026: “Empresas y empresarios que financian la visita del Papa”.

Doc. 20. Diario Jornada: “Luna Park: ¿cómo incide la muerte del Papa en su destino?”.

Doc. 21. Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: contratación de Nuevos Aires Producciones SRL (2018).

Doc. 22. AM del Plata: “Visita de León XIV: la Iglesia reunió donaciones de más de USD 3,5 millones”.

Doc. 23. Chequeado, noviembre de 2026: “Qué se sabe de la ‘carpa VIP’ en la Misa del papa León XIV en el Monumento de los Españoles”.

Doc. 24. Perfil, noviembre de 2026: “El Gobierno contrató a una sola productora por $8.690 millones para la misa del Papa, con VIP para 4.000 invitados”.

Doc. 25. El Destape, 10/11/2026: “Cuánto costó la misa de León XIV en Palermo y la aclaración del Gobierno sobre la ‘carpa VIP’”.

Doc. 26. iProfesional, noviembre de 2026: “Carpa VIP: quién es la ascendente funcionaria que autorizó el gasto de u$s6 millones”.

Doc. 27. La Nación, 10/11/2026: “Fuerte polémica por la ‘carpa VIP’ en la misa del Papa en Palermo a la que asistieron políticos y famosos”.

Doc. 28. Rosario3, 11/11/2026: “El Gobierno admitió que contrató a una firma ligada a Menem para la seguridad del Papa”.

Doc. 29. Revista Noticias, noviembre de 2026: “Los contratos de Tech Security, la empresa de los Menem que trabajó en la visita del Papa”.

Doc. 30. El Disenso, noviembre de 2026: “Misa Papal: un negocio multimillonario para Tech Security y Purgato, las empresas de los Menem”.

Doc. 31. Diagonales, noviembre de 2026: “No hay perdón de Dios: los negocios de Karina y Menem detrás de la visita del Papa León XIV”.

Doc. 32. El Cronista, noviembre de 2026: “La polémica por la Carpa VIP: cómo se organizó y los cruces entre Nación y Ciudad por las invitaciones”.

Doc. 33. En Orsai, noviembre de 2026: “Carpa VIP en la misa del Papa: siete contrataciones directas por $ 20.477 millones, una sola oferta y los Menem en la seguridad”.